



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO: JAVIER URIBE DIAZ
RADICACIÓN: 2013-00171
SUSTANCIACION Nro. 0702

El apoderado de la parte actora, solicitó el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia, motivo por el cual se procede a ordenar la cancelación conforme al art.447 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.612.383, los títulos que obran en el proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA JOVEN
APODERADO:
DEMANDADO: JHON EDINSON BURGOS ROJAS
RADICACION Nro. 2017-00454
INTERLOCUTORIO Nro. 0923

El demandado en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente a la doctora NATALI GUERRERO CALDERON, para que la represente dentro del presente proceso y solicita se le reconozca personería; allegan PAZ Y SALVO suscrito por el anterior apoderado.

Por su parte la doctora NATALI GUERRERO CALDERON, presenta escrito donde solicita se le expidan los audios de las audiencias realizadas en el proceso, scanner de la letra de cambio y que se proceda a comunicar el auto de fecha 25 de febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso es procedente reconocer personería a la doctora NATALI GUERRERO CALDERO, para actuar como apoderada de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO.- RECONOCER personería a la doctora **NATALI GUERRERO CALDERON**, con T.P. nro. 310.309 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR por Secretaría las pizas procesales requeridas por la apoderada al correo electrónico sarmientoguerreroabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA JOVEN
APODERADO:
DEMANDADO: JHON EDINSON BURGOS ROJAS
RADICACION Nro. 2017-00454
INTERLOCUTORIO Nro. 0923

El demandado en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente a la doctora NATALI GUERRERO CALDERON, para que la represente dentro del presente proceso y solicita se le reconozca personería; allegan PAZ Y SALVO suscrito por el anterior apoderado.

Por su parte la doctora NATALI GUERRERO CALDERON, presenta escrito donde solicita se le expidan los audios de las audiencias realizadas en el proceso, scanner de la letra de cambio y que se proceda a comunicar el auto de fecha 25 de febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso es procedente reconocer personería a la doctora NATALI GUERRERO CALDERO, para actuar como apoderada de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO.- RECONOCER personería a la doctora **NATALI GUERRERO CALDERON**, con T.P. nro. 310.309 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR por Secretaría las pizas procesales requeridas por la apoderada al correo electrónico sarmientoguerreroabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA CANO RAMIREZ
APODERADO:
DEMANDADO: DILIA MAGALY BEDOYAPAEZ
RADICACION: 1800140030042018-00500-00
SUSTANCIACION: 0701

La parte demandante en escrito que antecede, le confieren poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ**, para que continúe con el trámite del proceso. De igual forma el apoderado designado presenta escrito donde solicita el pago de depósitos judiciales.

El despacho al tenor de lo indicado en el art. 77 del Código General del Proceso procederá a reconocer personería para actuar; igualmente, verificado el portal de depósitos judiciales se observa que hay títulos pendientes de pago y liquidación debidamente ejecutoriada, por lo que se ,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctor **JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ**, con T.P. 256.124 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CANCELAR al doctor **JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ**, los títulos judiciales que obran en el proceso y los que con posterioridad llegaren, hasta la concurrencia del crédito que se cobra.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal***

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO: ELSA CHAGUALA ALAPE
RADICACIÓN: 2013-00171
SUSTANCIACION Nro. 0703

El apoderado de la parte actora, solicitó el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia, motivo por el cual se procede a ordenar la cancelación conforme al art.447 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.612.383, los títulos que obran en el proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: LISBETH ROA DE LA HOZ
RADICACION: 1800140030042019066000
SUSTANCIACION: 0699

Habiendo surtido cabalmente el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a designar curador ad – litem del demandado LISBETH ROA DE LA HOZ, al tenor de lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del CGP y como consecuencia de ello se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial como Curador Ad-Litem del demandado LISBETH ROA DE LA HOZ, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, al correo electrónico abogado_ccc@hotmail.com o a través del apoderado del presente proceso por cualquier medio tecnológico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ
RADICACION: 1800140030042019068400
SUSTANCIACION: 0700

Habiendo surtido cabalmente el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a designar curador ad – litem del demandado ISMENIA URBANO GOMEZ, al tenor de lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del CGP y como consecuencia de ello se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor JAIME CLAROS OME, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial como Curador Ad-Litem del demandado ISMENIA URBANO GOMEZ, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, al correo electrónico icjuridicas@hotmail.com o a través del apoderado del presente proceso por cualquier medio tecnológico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ
APODERADA: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS
RADICADO: 180014003004-2019-00755-00
SUSTANCIACION Nro. 0704

El apoderado de la parte actora, solicitó el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia, motivo por el cual se procede a ordenar la cancelación conforme al art.447 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.612.383, los títulos que obran en el proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS AUDY PIÑEROS
APODERADO:
DEMANDADO: EFRAIN YESID CASTRO GALEANO
RADICACION Nro. 2020-00162
INTERLOCUTORIO Nro. 0926**

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte pasiva para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.-APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante, obrante en el cuaderno principal del proceso de la referencia.

SEGUNDO.-CANCELAR a favor de JESUS AUDY PIÑEROS, identificado con la cédula número 19.154.076 los títulos obrantes en el proceso y los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de su crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA CARVAJAL OME
DEMANDADO: ANDREA PLAZAS SALDAÑA –
LUIS ANGEL PLAZAS SALDAÑA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00392-00

INTERLOCUTORIO No. 0924

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO : MARIA ENEYDA TROCHEZ TROCHEZ
Radicación : 180014003004-2020-00060-00
Asunto Art. 440 C.G.P.

INTERLOCUTORIO Nº 0925

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el 13 de Febrero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado MARIA ENEYDA TROCHEZ TROCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en un pagaré número 075036100014636 con un saldo insoluto por valor de \$8.999.693, por la suma de \$1.124.899 como intereses corrientes, más los intereses moratorios desde el 27 de Abril del 2019.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante emplazamiento, habiendo contestado el curador sin proponer excepciones.

De conformidad con lo antes mencionado, evidencia este despacho que se ha agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARIA ENEYDA TROCHEZ TROCHEZ**, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Tánsense.

CUARTO: FIJAR en \$700.000,00 las agencias en derecho. Por Secretaría realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ